



ORD.: 1596 / 20-04-2023

ANT.: CASO AP007T0001880

MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : SCARLETH MORALES MORALES

**DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: " Listado terrenos SERVIU RM - SANTIAGO".

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumpla con informarle, que como Institución, tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley 20.285 "Sobre acceso a la información pública", de la función que desempeñamos, y es en ese sentido, que entendemos que ellos dan cuenta de que el derecho de acceso a la información goza de una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, siendo además esencial para el ejercicio de otros derechos, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula, y por supuesto, cuando ella exista materialmente. Es en este sentido, que la función que realiza el SERVIU Metropolitano, es ser un encargado de ejecutar los planes y programas definidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y entre las principales funciones podemos destacar la ejecución de proyectos habitacionales destinados a la construcción de viviendas para las familias más vulnerables de la Región Metropolitana, vinculándolo a los terrenos e inmuebles que forman parte de su patrimonio institucional, ya que son los Servicios de Vivienda y Urbanización los que tienen dentro de sus patrimonios todos los bienes del área vivienda, debido a que en su Normativa Orgánica, el Decreto 355 de 1976, contempla en su artículo primero la característica de contar con un patrimonio propio, diferente al del Fisco. Sin perjuicio de lo antes expuesto, y considerando la envergadura de los inmuebles de propiedad de este Servicio, la que es eminentemente dinámica, la información consultada, corresponde a una información que este Servicio no posee. El generar la misma, consideraría necesaria la contratación de profesionales exclusivos dedicados a esta materia, como lo serían geógrafos (as), bibliotecólogos (as), abogados (as), arquitectos (as) y técnicos (as) entre otros, capaces de generar la información requerida, así como también la contratación de ciertos programas computacionales y digitales, para CREAR la información solicitada.

Expuesto lo anterior, su solicitud debe denegarse en atención a lo dispuesta en el artículo 21, 1, C de la norma citada. Es así como lamentablemente la información requerida no se encuentra sistematizada como se requiere, no contándose con ella, por lo que ella debería construirse, lo que requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales de la forma como lo indica dicho artículo 21, que señala que: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus

antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

Según lo anterior, se procede a denegar la entrega de la información según lo anteriormente expuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Vidal Peralta".

**EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA**

**ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014
Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019**

CASO AP007T0001880

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo:
www.minvu.cl.